

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL 2000 NUM. 29,292

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 126-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la producción de energía eléctrica generada por fuentes renovables, es una de las alternativas más viables para la obtención de tan importante servicio, y ha sido tomado como política de gobierno el apoyo a este tipo de generación.

CONSIDERANDO: Que debe de existir un sistema equilibrado de generación de energía eléctrica, para lo cual es recomendable aprovechar que Honduras cuenta con suficientes facilidades para producir energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y sostenibles de grande y pequeña capacidad.

CONSIDERANDO: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo del 2000, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió autorizar a la administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que suscribiera un Contrato de suministro de Energía Eléctrica, con la Empresa ENERGISA, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones la de aprobar o improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato No. 068-2000, CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, suscrito el 21 de junio del 2000, entre el Ingeniero JOSE MANUEL ARRIAGA YACAMAN, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Ingeniero HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA, en su condición de Presidente

de Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa ENERGISA, S.A. de C.V., para el suministro de energía eléctrica que producirá la Mini Central Hidroeléctrica Babilonia, situada en el Ocotal, departamento de Olancha y que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.
CONTRATO No. 068/2000. CONTRATO DE SUMINISTRO DE
ENERGIA ELECTRICA ENTRE ENERGISA S.A. DE C.V. y LA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Nosotros la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, Institución Autónoma del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, señor José Manuel Arriaga Yacamán, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 951, Punto veinte (20) inciso a, de la sesión celebrada por la Institución el 26 de mayo de 1998, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la resolución de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, punto cuatro (4), del Acta No. 2 de la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2000, quien de aquí en adelante se denominará la ENEE y la empresa ENERGISA S.A. de C.V. (ENERGISA), una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 21 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, representada por el Presidente del

Pasa a la Pág. 2

CONTENIDO

● DECRETO	
PODER LEGISLATIVO	
No. 126-2000.....	Agosto, 2000..... 1-10
● ACUERDOS	
SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA	
No. 064-98.....	Enero, 1998..... 11
No. 1035-98.....	Septiembre, 1998..... 17
No. 169-98.....	Enero, 1998..... 24
No. 174-98.....	Enero, 1998..... 40
No. 189-98.....	Enero, 1998..... 40
● AVISOS	
Comerciantes Individuales.....	12-15
Constituciones de Sociedad.....	16-17
Varios.....	18-24
Marcas de Fábrica, Marcas de Servicio.....	25-40

HEMEROTECA NACIONAL
RAMON ROSA

Consejo de Administración y Representante Legal, señor Héctor Julián Borjas Rivera, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico Industrial, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en el poder respectivo, según acuerdo número 1 del Acta Número dos (2) del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, quien de aquí en adelante se denominará el Vendedor, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos el presente Contrato de Suministros de Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

Los cálculos de Costo Marginal de Corto Plazo, fueron aprobados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), mediante Acuerdo No. 000845-99 de fecha 3 de enero del 2000 y el Costo Marginal Horario de Corto Plazo, mediante Acuerdo No. 000178-2000 de fecha 10 de febrero del 2000, previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), valores de Costo Marginal de Corto Plazo y Costo Marginal Horario de Corto Plazo que registrarán durante la duración de este Contrato, en aplicación del Artículo No. 12, numeral 2, párrafo tercero del Decreto Legislativo No. 267-98. El Vendedor es dueño de un proyecto de generación hidroeléctrica, conocido como Planta Babilonia, de 4,400 KW de capacidad instalada. La implementación del proyecto será en dos etapas: La primera etapa de 3,000 KW de capacidad instalada, con una producción de energía firme estimada de 14.671 GWh al año y una energía promedio estimada de 20.5 GWh al año, la segunda etapa de 1,400 kw de capacidad estimada, con una producción de energía firme estimada de 3.5 GWh al año y energía promedio de 7.1 GWh al año. Este proyecto tiene un Contrato de Operación suscrito con la SERNA, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 13-2000, vigente por treinta (30) años a partir del 29 de abril del 2000 y tiene la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica suscrita con la SERNA, con una duración de treinta (30) años, que le permite generar electricidad con la Planta, tomando aguas del Río Babilonia; y la Licencia Ambiental No. 077-2000 extendida por la SERNA con fecha 19 de mayo del 2000. La planta está ubicada en la vecindad de la comunidad del Ocotal, del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETO

La ENEE comprará y el Vendedor venderá la energía eléctrica generada por la Planta Hidroeléctrica Babilonia, de 4,400 kw de capacidad instalada y una energía asociada máxima de 27.6 GWh al año. Inicialmente el Vendedor instalará en la primera etapa 3,000 Kw de capacidad y se compromete a entregar una energía firme de 14.671 GWh al año. La ENEE se compromete a comprar, si estuviere disponible, y es despachable hasta la producción de Energía Eléctrica promedio estimada de 20.5 GWh al año. El resto de la capacidad instalada de la Planta será en una segunda etapa, cuando el Vendedor haya definido su implementación. Para la segunda etapa, el Vendedor instalará 1,400 kw de capacidad y se compromete a entregar una energía firme de 3.5 GWh al año. La ENEE se compromete a comprar, si estuviere disponible, y es despachable hasta la producción de Energía Eléctrica promedio estimada de 7.1 GWh al año. Para recibir la energía eléctrica que la ENEE se compromete a comprar, la ENEE autorizará la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en el Circuito No. L380, a un voltaje nominal de 34.5 KV. El Punto de Entrega de la energía será en alto voltaje y estará ubicado en el

sitio de la subestación de potencia como parte de las instalaciones de la casa de máquinas. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) será construida por el Vendedor a su propio costo y tendrá la capacidad necesaria para transmitir el suministro de la electricidad a vender. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y demás leyes aplicables.

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES

Los términos que se definen en esta cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula:

- 1) AÑO: Significa doce (12) meses calendario continuos.
- 2) CAPACIDAD DECLARADA: Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de agua y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el Vendedor al Centro de Despacho, de acuerdo al Programa de Generación.
- 3) CENTRO DE DESPACHO: Es el centro para el control y supervisión de la operación en todas las instalaciones del SIN, actualmente bajo la administración de la ENEE pero que podría modificarse en el futuro.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Calle Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Tegucigalpa 230-4000
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

4) **CESION DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria.

5) **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE):**-Es el Ente regulador del sector para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

6) **COMITE DE ADMINISTRACION DE CONTRATO:** Es el personal designado para imponerse, ejecutar y darle estricto cumplimiento a lo convenido en este Contrato.

7) **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de energía eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado.

8) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO:** Es el valor de US\$ 0.057 por KWh aprobado por la SERNA mediante Acuerdo No. 000845-99 del 3 de enero del 2000.

9) **COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio de un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, vigente a la fecha de la firma de este Contrato, calculado para horas punta, semivalle y valle del SIN, cuyos valores a la firma del Contrato son de 0.07410 US\$/KWh, 0.06191 US\$/KWh y 0.04802 US\$/KWh respectivamente para las horas punta, semivalle y valle, aprobados por la SERNA mediante Acuerdo No. 000178-2000 del 10 de febrero del 2000.

10) **ENERGIA CONTRATADA:** Es la Energía Eléctrica en GWh, declarada por el Vendedor como la energía comprometida a ser entregada a la ENEE.

11) **ENERGIA RECIBIDA MENSUAL:** Significa la cantidad de energía eléctrica mensual que el Vendedor entregue y la ENEE reciba proveniente de la Planta del Vendedor, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega.

12) **ENERGIA ELECTRICA:** Producto generado por la Planta del Vendedor y que es entregado a la ENEE conforme a los términos de este Contrato, está expresada en kilovatios-hora (KWh), unidad de medida de energía eléctrica.

13) **ENERGIA FIRME:** Cantidad de energía que el Vendedor garantizar con un grado específico de confiabilidad por un período de tiempo determinado.

14) **ENERGIA PROMEDIO:** Es la energía que se estima puede ser generada por la Planta durante un período largo de tiempo.

15) **EQUIPO DE MEDICION:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y energía eléctrica que el Vendedor entrega a la ENEE y la ENEE recibe del Vendedor.

16) **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente para un determinado tiempo.

17) **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o o Caso Fortuito incluirán, sin que la siguiente enumeración sea limitativa a: Sucesos normales como sabotaje, actos de guerra, condiciones meteorológicas anormales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios, derrumbes, etcétera.

18) **INICIO DE LA OPERACION COMERCIAL:** Momento a partir del cual el Vendedor suministra energía eléctrica en forma continua conforme a los términos de este Contrato.

19) **INSTALACIONES DE INTERCONEXION:** Son todas aquellas instalaciones que requiere el Vendedor para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más, no limitativa, los interruptores, transformador, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 Kv.

20) **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELECTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998.

21) **MES:** Significa un mes calendario.

22) **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de energía eléctrica.

23) **PARTE:** La ENEE o el Vendedor individualmente.

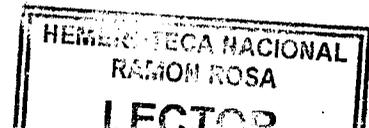
24) **PARTES:** La ENEE y el Vendedor en conjunto.

25) **PLANTA:** El equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el Vendedor.

26) **PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELECTRICO.** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de energía eléctrica, de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la práctica de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambientales, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato.

27) **PROGRAMA MENSUAL DE GENERACION:** Es el documento de intención, elaborado por el Vendedor, que contiene la cantidad de energía y potencia que el Vendedor podrá entregar a la ENEE durante el mes. Este programa será revisado y actualizado semanalmente por las Partes a través de sus Representantes.

28) **PERIODO PUNTA:** Corresponde a las horas de mayor consumo de Energía Eléctrica en el SIN, denominadas también horas pico, localizadas entre las 10:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas, aplicables para todos los días de la semana.



29) PERIODO SEMIVALLE: Corresponde a las horas de consumo promedio de energía eléctrica en el SIN, denominadas horas de semivalle, localizadas entre las 8:30 y las 10:00 horas, las 12:00 y las 18:00 horas y las 20:00 y 20:30 horas, aplicables para todos los días de la semana.

30) PERIODO VALLE: Corresponde a las horas comprendidas entre las 0:00 y las 8:30 horas y entre las 20:30 y las 24:00 horas, aplicables para todos los días de la semana.

31) POTENCIA ELECTRICA ACTIVA: La razón en tiempo de suministrar, recibir o transmitir Energía Eléctrica; este término es medido en kilovatios (K.W).

32) POTENCIA APARENTE: Este término expresado en kilovoltio-amperios (KVA), es la suma del producto de la magnitud instantánea de la corriente expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, calculada, medida o registrada para las tres fases en total.

33) POTENCIA REACTIVA: Es el producto de la Potencia Aparente por el seno del ángulo cuyo coseno es el Factor de Potencia y se expresa en KiloVar (KVAR).

34) PUNTO DE ENTREGA: Es el punto a partir del cual el Vendedor pone la energía contratada a disposición de la ENEE. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones, excepto la línea de interconexión.

35) PUNTO DE MEDICION: Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente en donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este Contrato.

36) REPRESENTANTES: Son las personas designadas por las Partes, para integrar el Comité de Administración de este Contrato.

37) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN): Significa el sistema eléctrico, constituido por el conjunto de centrales, subestaciones, redes de transmisión y distribución, ligados eléctricamente entre sí dentro del país, y que está interconectado además con el sistema centroamericano (Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, con la incorporación futura de El Salvador y Guatemala).

38) TASA DE CAMBIO: Significa el precio promedio de compra en Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de la factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas.

39) TASA DE INTERES ACTIVA PONDERADA SOBRE PRESTAMOS: Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales, publicada mensualmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera.

40) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE: La persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el Vendedor y la

ENEE para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo Medidor, como se establece en este Contrato.

CLAUSULA CUARTA

PERIODO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CONTRATADA

El período de suministro de Energía Eléctrica contratada es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de Inicio de la Operación Comercial. Si hubiere intención de cualquiera de las Partes de ampliar o negociar la prórroga de la vigencia de este Contrato y el período de suministro de Energía Eléctrica contratada, deberá hacerse saber por escrito a la otra Parte con un mínimo de dieciocho (18) meses de anticipación a la fecha de terminación de este Contrato. Toda prórroga debe constar por escrito y de mutuo acuerdo, debidamente autorizada por las Autoridades Máximas de ambas Partes y en base a lo estipulado en las leyes y reglamentos.

CLAUSULA QUINTA

PRECIO DE VENTA DE LA ENERGIA ELECTRICA

La energía vendida a la ENEE tendrá un precio igual al Costo Marginal Horario de Corto Plazo vigente a la fecha de la firma del Contrato, más el beneficio adicional del diez por ciento (10%) establecido en el Decreto Legislativo No. 267-98. El Costo Marginal Horario de Corto Plazo tomado como base para el presente Contrato permanecerá fijo durante todo el período de suministro de Energía Eléctrica contratada. Será ajustado anualmente a una tasa del uno y medio por ciento (1.5%) durante los primeros once (11) años de operación comercial. En total se efectuarán once (11) ajustes durante el período de suministro de Energía Eléctrica contratada. El primer ajuste se hará a final del año uno (1) de operación comercial y el último ajuste al final del año once (11) de operación comercial. A partir del año doce (12) de operación comercial y hasta el año veinte (20), el precio se mantendrá constante e igual al valor ajustado al final del año (11).

CLAUSULA SEXTA

CONSTRUCCION DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACION COMERCIAL

La fecha estimada para el inicio de la construcción de la primera etapa de la Planta será el primer día hábil después de que transcurran doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de vigencia de este Contrato. La fecha estimada para el Inicio de la Operación Comercial de la Planta en su primera etapa estará dentro de un período no mayor a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción de la Planta en su primera etapa, la cual estará supeditada a que se hayan cumplido todos los requisitos legales, técnicos y financieros. El Vendedor informará periódicamente a la ENEE sobre el avance de las actividades durante el período de construcción de la Planta. En caso de que el Vendedor no pueda cumplir con las fechas señaladas deberá informar previamente a la ENEE las causas de los atrasos que dan lugar al incumplimiento. En tal caso, el Vendedor puede solicitar a la ENEE prórrogas por cada una de las fechas señaladas. La ENEE podrá extender la fecha de inicio de la construcción hasta por un (1) año más y la fecha de inicio de la Operación Comercial hasta por un (1) año más. La ENEE autorizará las prórrogas propuestas siempre y cuando a su criterio exista una causa razonable y satisfactoria. Si se diera un nuevo incumplimiento en alguna de las fechas señaladas, el Contrato quedará resuelto sin responsabilidad para la ENEE, independientemente de las

responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivar contra el Vendedor. En caso que la Planta esté en condiciones de Inicio de la Operación Comercial antes de la fecha señalada, el Vendedor propondrá a la ENEE la aprobación de una nueva fecha de Inicio de Operación Comercial, al menos con tres (3) meses de anticipación, para lo cual la ENEE deberá responder en los siguientes treinta (30) días calendario, mediante explicación razonable y satisfactoria, si acepta o rechaza la propuesta del Vendedor de recibir la Energía Eléctrica desde dicha fecha. De no realizar esa indicación con la anticipación requerida, seguirá vigente la fecha señalada en esta cláusula. La fecha estimada para el inicio de la construcción de la segunda etapa de la Planta será comunicada a la ENEE por el Vendedor por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el Vendedor entregará además el programa de implementación de la segunda etapa donde se indicará la fecha de operación comercial programada para la segunda etapa. La ENEE deberá responder en los siguientes treinta (30) días calendario su opinión sobre la programación propuesta.

CLAUSULA SEPTIMA

EXONERACIONES

Desde la Fecha de Vigencia del Contrato y durante todo el término del mismo, serán aplicables los beneficios y las obligaciones contenidas en los Decretos Legislativos Nos. 85-98 y 267-98.

CLAUSULA OCTAVA

COMITE DE ADMINISTRACION

Por lo menos sesenta (60) días calendario después de la fecha de inicio de la construcción, la ENEE y el Vendedor establecerán el Comité de Administración de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el Vendedor y la ENEE en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán: Elaborar el reglamento del Comité, discusión de programas, acordar soluciones, medición de Energía Eléctrica entregada, analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio, asistir en la coordinación de pruebas, intercambio de información técnica, comunicación de los mantenimientos anuales, por cada máquina generadora. El Comité de Administración de este Contrato, deberá presentar informes por escrito a las Autoridades Máximas de cada Parte y llevar un registro de cada reunión. Este Comité decidirá la frecuencia de sus reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que ocurra una emergencia. Tanto la ENEE como el Vendedor tendrán un voto en el Comité de Administración de este Contrato. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el Comité pueda constituirse como tal. Tanto la ENEE como el Vendedor pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Administración de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes; en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad.

CLAUSULA NOVENA

AUTORIZACION Y PRUEBAS

La operación comercial será autorizada por la ENEE mediante una notificación, una vez que la operación estable sea verificada. La operación

estable se iniciará desde la fecha en que se emita un certificado suscrito tanto por un técnico calificado del Vendedor como un representante autorizado de la ENEE, cuando al menos las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previa a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipo de medición y protección asociados a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro de Despacho. La ENEE deberá tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas se consideren válidas, asimismo deberá emitirse un certificado de cada prueba realizada. El Vendedor presentará a la ENEE un programa de pruebas con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, con por lo menos, tres (3) días hábiles de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, el Vendedor lleve a cabo pruebas de funcionamiento, debe notificar a la ENEE con por lo menos siete (7) días calendario de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, tipo de pruebas, hora de su ocurrencia y su duración. Cuando existe discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud del Comité de Administración de este Contrato, dándole notificación con por lo menos siete (7) días calendario de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el Vendedor como la ENEE podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación no menor de siete (7) días calendario de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite.

CLAUSULA DECIMA

ENTREGA DE ENERGIA

La Energía Contratada será hasta por la Energía Eléctrica definida en la Cláusula Segunda. El compromiso de suministro será por el período anual completo para cada año de operación durante el período de suministro de energía eléctrica contratada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

OPERACION

El Vendedor tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del Vendedor. Cada jueves después de la fecha de inicio de la Operación Comercial, o como lo decida el Comité de Administración de este Contrato, el Vendedor transmitirá al Centro de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario comenzando el lunes siguiente de: a) proyecciones del caudal del río; b) proyecciones de almacenamiento de aguas si lo hubiere; c) programa y horario de mantenimiento programado y, d) proyecciones de producción de energía. Además el Vendedor entregará un Programa Mensual de Generación, con el mismo contenido de los programas semanales, dado que éstos dependen de los aportes de agua del río Babilonia, deberán ser revisados

periódicamente por las Partes de acuerdo a la estadística-revisada de la hidrología del río. Cada día, el Vendedor deberá comunicar al Centro de Despacho mediante medios electrónicos, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como el flujo de agua, el nivel del embalse si lo hubiere, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar su generación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

OPERACION Y DESPACHO

El Vendedor controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro de Despacho o del ente que en el futuro se encargue de la operación del SIN en Honduras. Las instrucciones del Centro de Despacho a la Planta, le serán entregadas al Vendedor con notificación previa razonable, salvo los casos de emergencia. El despacho de la Planta deberá estar de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El Vendedor no energizará ningún circuito de la ENEE que esté desenergizado, sin el consentimiento previo del Centro de Despacho. El Vendedor deberá informar en forma inmediata al Centro de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El Vendedor deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: Registro de producción, frecuencia, KW, KVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la planta registradas por lo menos cada hora, consumo de agua y nivel de embalse si lo hubiere, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución); además, deberá mantener registro del caudal del río, datos meteorológicos. La programación de la generación de energía de la Planta será realizada por el Centro de Despacho, con criterios económicos, utilizando la metodología y modelos aprobados por la autoridad correspondiente. Se conviene que en condiciones, tanto de derrame en las plantas a filo de agua como en los embalses en las centrales hidroeléctricas de la ENEE, tendrá prioridad el despacho de las unidades de la ENEE. El Centro de Despacho podrá requerir del Vendedor cambios razonables en la programación de las entregas de energía, si las condiciones del SIN así lo requieren, pero siempre de acuerdo con criterios económicos y los requerimientos y disponibilidades del sistema, de acuerdo a los Artículos Nos. 12 y 27 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

MEDICION

Fabricantes de reconocida experiencia. Los transformadores de corriente para la medición del Vendedor estarán Ambas partes instalarán, operarán y mantendrán por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir, dentro de la exactitud convenida, la Energía Eléctrica, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Reactiva que el Vendedor entregue a la ENEE. El medidor que tenga instalado la ENEE en el Punto de Entrega será aceptado como el medidor oficial sin menoscabo de los medidores que instale el Vendedor. Todos los aparatos de medición en el Punto de Entrega del Vendedor deberán cumplir con la norma ANSI clase, cero punto tres (0.3) de instalados en las líneas de alto voltaje. Los Representantes de la ENEE tendrá libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. El Vendedor bajo su responsabilidad verificará los equipos de protección al menos cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por los

Representantes y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: a) La buena operación de los sistemas; b) la protección de: 1) La propiedad; 2) el medio ambiente y; 3) la seguridad pública y; c) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de energía en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. El Vendedor y la ENEE podrán verificar la precisión de los equipos y aparatos de medición en forma periódica a intervalos de un (1) año, utilizando para el caso los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo. Este costo será compartido en cincuenta por ciento (50%) por cada Parte. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

REGISTRO Y PAGO

La ENEE y el Vendedor convienen que a partir de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, se registrará en los equipos de medición la energía eléctrica entregada y recibida. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por Representantes de cada una de las Partes el día último de cada mes, a las 12:00 horas. Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en Kilovatios (KW) y Kilovatio-hora (KWh) entregado por la Planta y recibido por la ENEE, dicha constancia será firmada por los Representantes de ambas Partes; también será válida la lectura congelada (obtenida por medios electrónicos), Bases de Datos y la factura entregada a la ENEE por parte del Vendedor; entendiéndose que la ENEE verificará tal información. Con los datos consignados, la ENEE procederá a valorizar las transferencias correspondientes. El Vendedor entregará la factura dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes después de finalizado el mes facturado y la ENEE pagará a más tardar quince (15) días calendario después de la fecha de haber recibido la factura sin errores. En caso de incumplimiento en la fecha de pago, la ENEE deberá pagar intereses calculados sobre el principal, según la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos en Honduras más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. Los pagos se realizarán en las oficinas del Departamento de Tesorería de la ENEE en el municipio del Distrito Central, mediante cheque de la ENEE en Lempiras, equivalentes al valor en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con la Tasa de Cambio. En el caso que la ENEE estuviere en desacuerdo con alguna porción de una factura, la ENEE deberá pagar la porción de la factura no disputada y presentar una protesta escrita a la otra Parte por la porción disputada dentro de un plazo de siete (7) días calendario a partir de la fecha de presentación de la factura; si luego de la protesta continuara el desacuerdo por siete (7) días calendario más, se deberá presentar el caso ante el Comité de Administración de este Contrato, el cual hará sus mejores esfuerzos para solucionar la disputa en un período no mayor de siete (7) días calendario. Independientemente de sí el Comité de Administración de este Contrato solucione la desavenencia dentro del término señalado, la Parte que objetó la factura deberá hacer el pago de la porción en disputa, a la otra Parte, conforme al procedimiento normal de pago anteriormente establecido, sin que ello signifique que renuncia a su derecho de resarcirse del monto pagado en exceso, así como de los intereses correspondientes.

En caso que la ENEE estuviere en desacuerdo con alguna porción de una factura, la ENEE deberá pagar la porción de la factura no disputada y presentará una protesta escrita al Vendedor por la porción disputada dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la factura; si luego de la protesta continuara el desacuerdo por siete (7) días hábiles más, se deberá presentar el caso ante el Comité de Administración de este Contrato, el cual hará sus mejores esfuerzos para solucionar la disputa en un período no mayor de siete (7) días calendario. Independientemente de si el Comité de Administración de este Contrato solucione la desavenencia dentro del término señalado, la ENEE deberá hacer el pago de la porción en disputa, conforme al procedimiento normal de pago anteriormente establecido, sin que ello signifique que renuncia a su derecho de resarcirse del monto pagado en exceso, así como de los intereses correspondientes. En caso que la disputa no pudiera ser solucionada por el Comité de Administración de este Contrato, la misma se deberá resolver de acuerdo a las estipulaciones para resolución de controversias establecidas en este Contrato. En caso que se determine posteriormente que la ENEE ha pagado algún valor en exceso al Vendedor, el Vendedor reembolsará la cantidad pagada en exceso por la ENEE, incluyendo intereses. Dichos intereses se calcularán a la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos en Honduras a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso. En el caso que el pago en exceso fuere efectuado por causas imputables al Vendedor, los intereses se calcularán a la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos en Honduras más dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato y las que la Ley establece, al Vendedor le corresponde: **a)** Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; **b)** Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del Vendedor en estado operacional y disponible de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; **c)** Operar las Instalaciones con personal calificado; **d)** Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de 34.5 KV con variaciones de hasta diez por ciento (10%) y 60 Hertz con variaciones hasta de 0.5 Hertz; **e)** Programar y proveer la información a la ENEE de los mantenimientos programados de la Planta; **f)** Subordinarse a las instrucciones del Centro de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del Vendedor; **g)** Designar un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Administración de este Contrato; **h)** Pagar a la ENEE, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; **i)** Instalar, operar y mantener el Equipo de Medición en las características indicadas por el Comité de Administración de este Contrato; **j)** Salvo casos de emergencia, previa solicitud por escrito de la ENEE, indicando anticipadamente la fecha y naturaleza del trabajo a realizar, el Vendedor permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios y personas designadas por la ENEE para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los equipos de medición a instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el Vendedor; **k)** Mantenerse dentro

de los límites de potencia y demás parámetros acordados con el Centro de Despacho, y en condiciones de contingencia, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del Vendedor: **l)** Proporcionar al Centro de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de la Planta; **m)** Cumplir las penalizaciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos; **n)** Entregar al Centro de Despacho en la tercera semana del mes de noviembre de cada año, los Planes de Mantenimiento programado de la Instalación para el año siguiente; **ñ)** En caso de problemas mayores dentro de la Planta del Vendedor que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita a la Subgerencia Técnica de la ENEE en un término no mayor de dos (2) días calendario a partir del incidente; **o)** En caso de presentarse la situación que la instalación contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados de la ENEE, el Operador de la Planta del Vendedor, sin previa consulta con el Despachador de turno, procederá de inmediato a la apertura del interruptor que conecta la Planta del Vendedor con el SIN; **p)** Si debido al incumplimiento en las normas operativas que regulan a las Instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el Vendedor incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante la ENEE en su caso, y el Vendedor deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas; **q)** Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como: Control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación y otros; **r)** Cumplir con las medidas de mitigación resultantes del estudio de impacto ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; **s)** Pagar todos los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso; **t)** Cumplir con lo establecido en el Anexo de Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; y **u)** Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que se determinen en el SIN para esta clase de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y la Planta no pueda proveer.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

OBLIGACIONES DE LA ENEE

Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley correspondan, la ENEE deberá: **a)** Recibir y/o transmitir la energía eléctrica; **b)** Proveer hasta el Punto de Interconexión de la línea que construirá el Vendedor, las líneas de distribución con la capacidad que permita transmitir en condiciones de seguridad y confiabilidad la potencia máxima a entregar por el Vendedor; **c)** Proporcionar al Vendedor toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; **d)** No exigir al Vendedor operar fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; **e)** Designar un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Administración de este Contrato; **f)** Pagar al Vendedor por el suministro de servicios auxiliares de acuerdo a las condiciones que se determinen en el SIN para esta clase de servicios; y **g)** Cumplir con lo establecido en el Anexo de Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La parte que se vea imposibilitada temporalmente de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, por motivo de Fuerza Mayor o caso Fortuito dará aviso por escrito de tal hecho a la otra parte en un plazo no mayor de dos (2) días calendario de ocurrido el incidente, acompañando las pruebas del caso y ejercerá cuanta debida diligencia sea necesaria para resolver tal situación. Además de ello deberá probar la Fuerza Mayor o caso fortuito. La obligación de probar si ha ocurrido Fuerza Mayor o caso Fortuito, recaerá sobre la parte que esté invocando a su favor la Fuerza Mayor o caso Fortuito. Cuando existan circunstancias de Fuerza Mayor o caso Fortuito imputables a la ENEE, que impidan a ésta recibir energía del Vendedor, y siempre que el vendedor esté en capacidad de generar, producir y entregar la Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, la ENEE efectuará los pagos de energía de acuerdo al Programa Mensual de Generación previamente establecido. El Vendedor devolverá las cantidades recibidas por este concepto en su equivalente en Energía Eléctrica, la cual será entregada a la ENEE de acuerdo a un programa especial de entrega aprobado por el Comité de Administración de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes convienen en mantener comunicaciones expeditas entre ambas por ser de capital importancia para la consecución de los fines de este Contrato. Se establecen dos niveles de comunicación:

I) Nivel Técnico- Administrativo. La comunicación se establecerá a través del Comité de Administración de este Contrato; II) Nivel Operacional. La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro de Despacho del SIN o de quien asuma la responsabilidad de operar el SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Centro de Despacho del SIN o de quien asuma la responsabilidad de operar el SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta está interconectada al SIN. La Comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador será por radio o cualquier otro medio de comunicación acordado por los Representantes, para lo cual el Vendedor deberá adquirir e instalar dicho equipo de comunicación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

CESION DEL CONTRATO

La ENEE podrá transferir este Contrato al titular de la Empresa o a las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector. El Vendedor tendrá el derecho, en cualquier momento, de ceder sus beneficios o derechos según lo establecido en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financierista o Financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el Vendedor deseara garantizar. Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder o total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para los otros casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas Autoridades Máximas de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA

ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO

El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes, las que se agregarán y formarán parte de este Contrato, salvo que se trate de disposiciones legales de orden público.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso de la ENEE, previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución y en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y sus reglamentos y demás leyes aplicables. Cualquier modificación a realizar al presente Contrato deberá seguir el mismo procedimiento que se efectuó para la aprobación del mismo y cualquier acuerdo deberá formalizarse por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

RENUNCIA

La renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará que constituye una renuncia a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquier de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, y la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato, en caso de incumplimiento no se considerará o interpretará que constituye la renuncia al reclamo contra dicho incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA

RESCINDIR O RESOLVER EL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO

I) Antes de la Operación Comercial. El Contrato será resuelto sin responsabilidad para la ENEE, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivar contra el Vendedor, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la Cláusula Sexta de este Contrato se presentan las siguientes condiciones: 1) Antes de la Operación Comercial. El Contrato será resuelto sin responsabilidad para la ENEE, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivar contra el Vendedor, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la Cláusula Sexta de este contrato se presentan las siguientes condiciones: 1) Algún permiso, licencia o financiamiento no hubiere sido obtenido por el Vendedor; 2) Si el Contrato de Operación y la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica no están vigentes; 3) Si el Vendedor no pudo construir la planta. II) Durante la Operación Comercial. 1) Se podrá resolver el Contrato en caso de incumplimiento definitivo del contrato por el Vendedor, al punto de no continuar con este Contrato por motivos no justificados; 2) Incumplimiento de la ENEE de hacer cualquier

pago requerido dentro de los términos de este Contrato; 3) Incumplimiento de alguna de las Partes de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal incumplimiento continúa por un período de treinta (30) días calendario después de haber recibido notificación escrita especificando tal incumplimiento; en el entendido, sin embargo, que tal incumplimiento no será considerado una violación del Contrato si a) durante tal período de treinta (30) días calendario se avisa a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal incumplimiento; b) comienza debidamente, dentro de tal período de treinta (30) días calendario y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento; y, c) subsana tal incumplimiento dentro de un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la notificación del incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; y 4) la asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin el consentimiento de la otra Parte en violación de este Contrato. El Vendedor será responsable y soportará el riesgo total de pérdidas por los siguientes conceptos: a) Por cualquier pérdida o daño a su Planta e Instalaciones; b) Respecto de cualquier lesión, muerte o daño de cualquier persona o daño a bienes originados por el uso de su Planta e Instalaciones. La Parte que resuelve el presente Contrato deberá exponer los motivos por los cuales toma la decisión de rescindir o resolver el presente Contrato. En este caso, la parte a su opción podrá presentar los reclamos que considere convenientes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Las Partes convienen que cualquier notificación sobre la administración de este Contrato, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, por correo certificado con avisos de recepción o vía fax, cuya recepción siempre deberá ser confirmada por ambas Partes. Para los efectos de tales notificaciones, la ENEE señala sus oficinas centrales situadas en la Segunda Avenida de Comayagüela entre 9 y 10 calles, edificio Banco Atlántida, S.A. y el Vendedor, señala sus oficinas ubicadas en la Colonia los Girasoles, Bloque F, No.3911, Tegucigalpa, M.D.C. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones pero deberán notificar con diez (10) días calendario de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones convenidas.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA

LEY QUE RIGE

El presente Contrato se fundamenta entre otros, en el Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957 "La Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica"; El Decreto Legislativo No. 158-94, "La Ley Marco del Subsector Eléctrico", los Decretos Legislativos Nos. 85-98, 267-98, 176-99, 45-2000 y otras Leyes o Reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA

CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Contrato, tanto durante su vigencia como a su terminación, será resuelto en la vía directa en cualquiera de

las siguientes instancias a las que hay que acudir: a) Comité de Administración de este contrato; b) Autoridades Máximas de cada una de las Partes; c) Junta Directiva de cada Empresa Contratante o su representante, que conocerá en caso de que las Autoridades Máximas de los contratantes no lleguen a acuerdo; y, d) La Comisión Nacional de Energía en aquellos casos contemplados por la Ley Marco del Subsector Eléctrico y sus Reglamentos.

Se firmará un protocolo para determinar los plazos en que cada una de las instancias resolverá la controversia. Si a pesar de agotarse esas instancias no se soluciona la controversia, entonces se resolverá conforme lo determinan las Leyes del país, para lo cual se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, o Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán, según el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

DERECHOS DE AUDITORIA

Durante la vigencia de este Contrato, la ENEE tendrá derecho, mediante notificación previa, de auditar libros y registros de la energía entregada a la ENEE por el Vendedor. Este proceso se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

GARANTIAS

1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles después de la entrada en vigencia del Contrato, el Vendedor debe proveer una garantía o fianza de cumplimiento de la primera etapa de la planta, emitida por una institución financiera de reconocida solidez, del sistema bancario autorizado para operar en Honduras y aceptable para la ENEE, por un monto equivalente a **C I E N T O TREINTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 138,000.00)**, la cual representa el quince por ciento (15%) de la producción firme de la primera etapa de la planta y estará vigente hasta noventa (90) días calendario después del Inicio de la Operación Comercial de la primera etapa de la planta, Garantizando el cumplimiento de este Contrato y el Inicio de la Operación comercial de la primera etapa de la Planta. Dentro de los noventa (90) días calendario después del Inicio de la Operación Comercial de la primera etapa de la Planta, el Vendedor deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de energía eléctrica de la primera etapa de la Planta, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras y aceptable para la ENEE; por un monto equivalente a **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 76,660.00)**, la cual representa la producción de energía firme promedio mensual de la primera etapa de la Planta, garantizando el cumplimiento de este Contrato de acuerdo a los términos aquí pactados y el pago de cualquier valor que sea pagado anticipadamente en aplicación de la Cláusula Décima Séptima de este Contrato. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de energía eléctrica se renovará anualmente durante todo el período de suministro de Energía Eléctrica contratada, y estará vigente hasta noventa (90) días calendario después de finalizada el períodos de suministro de Energía Eléctrica contratada. La garantía o fianza de cumplimiento de la segunda etapa de la Planta, deberá ser presentada sesenta (60) días hábiles antes de la fecha de Inicio de la Construcción de la segunda etapa, deberá ser emitida por una institución financiera de reconocida solidez, del sistema bancario autorizado para operar en

Honduras y aceptable para la ENEE por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la producción de energía firme estimada para la segunda etapa de la planta, en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), estará vigente hasta noventa (90) días calendario después del Inicio de la Operación Comercial de la segunda etapa de la Planta, garantizando el cumplimiento de este Contrato y el Inicio de la Operación Comercial de la segunda etapa de la Planta. Noventa (90) días calendario después del Inicio de la Operación Comercial de la segunda etapa de la Planta, el Vendedor deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de energía eléctrica de la segunda etapa de la Planta, emitida por una institución financiera de reconocida solidez, del sistema bancario autorizado para operar en Honduras y aceptable para la ENEE, por un monto equivalente a la producción de energía firme promedio mensual de la segunda etapa de la Planta, garantizando el cumplimiento de este contrato de acuerdo con los términos aquí pactados y el pago de cualquier valor que sea pagado anticipadamente en aplicación a la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica se renovará anualmente, durante el período de suministro de Energía Eléctrica contratada y estará vigente hasta noventa (90) días calendario después de finalizado el período de suministro de Energía Eléctrica contratada. En el caso de ampliación de los plazos, la duración de estas garantías deberán ser modificadas de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Estas Garantías de Cumplimiento de Suministro serán ampliadas por el monto y tiempo que sea necesario, para cubrir el valor de la energía adeudada en exceso del valor de las Garantías de Cumplimiento, que hayan resultado de la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato. Debe entenderse que ninguna de estas garantías podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por los siguientes casos: a) Fuerza mayor o Caso Fortuito; b) Por imposibilidad de conseguir el financiamiento para la construcción de las obras; c) Alguna institución gubernamental no otorgará algún permiso, licencia, exoneración contempladas en Leyes y similares, al Vendedor y que tal circunstancia no le permita realizar los trabajos de construcción y operación de la Planta. Las causales enunciadas en los incisos a), b) y c) de esta Cláusula de este Contrato, no serán válidos si por culpa, descuido o negligencia del Vendedor se llevan a cabo.

II GARANTIA DE CALIDAD. El Vendedor garantizará la entrega de Energía Eléctrica en las mejores condiciones técnicas que la ENEE establezca a través del Centro de Despacho, tal y como está estipulado en la Garantía de Calidad que brinda el Vendedor.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigencia una vez que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) aprobado por la Junta Directiva de la ENEE, b) suscrito por las Partes, c) aprobado por el Congreso Nacional; y d) publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CLAUSULA TRIGÉSIMA

PROPIEDAD DE LOS BENEFICIOS DE PRODUCIR SIN CONTAMINAR

La ENEE, como ente estatal encargados del desarrollo del sector eléctrico, será la propietaria del treinta y cinco por ciento (35%) de los beneficios que se deriven de producir Energía Eléctrica sin contaminar y se los podrá trasladar al ente estatal que ella designe y serán destinados para la promoción, estudios y desarrollo de generación con fuentes renovables; el sesenta y cinco por ciento (65%) restante de los beneficios

que se deriven de producir energía eléctrica sin contaminar será para el Vendedor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA

RESPONSABILIDAD

La ENEE no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación y mantenimiento de la Planta del Vendedor. El Vendedor responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA

RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

En caso que el Vendedor dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes, por causas ajenas a la ENEE, debido al incumplimiento de algún término de este Contrato y la ENEE estuviera imposibilitada de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el Vendedor indemnizará los daños causados a terceros hasta por el monto de la póliza de seguros o el fondo de reserva establecido de acuerdo al Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y de consumo por duplicado y ante testigos firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil. **INGENIERO JOSÉ MANUEL ARRIAGA YACAMAN, GERENTE DE LA ENEE. INGENIERO HÉCTOR JULIÁN BORJAS R. PRESIDENTE DE ENERGISA, S.A. DE C.V. TESTIGO, TESTIGO".**

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

SILVIA XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO